



Bogotá, 12/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500887031



20165500887031

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**NUTITRANS S.A.S.**  
**CALLE 79 SUR No. 47D - 85 INTERIOR 101**  
**SABANETA - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **42867** de **29/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

867

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No. **42867** DEL **29 AGO 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** contra la Resolución No 021740 de fecha 16 de junio de 2016

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO**

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 21 de noviembre de 2013, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 366587 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** asociado al vehículo identificado con placas No. TMA-920 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró mérito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 02008 el 20 de enero de 2016, acto administrativo el cual fue notificado por aviso el 09 de febrero de 2016

La empresa investigada no presentó los correspondientes descargos.

Con resolución No. 021740 de fecha 16 de junio de 2016, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el día 01 de junio de 2016.

Mediante escrito radicado con No. 2016-560-053264-2 de fecha 15 de julio de 2016, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** por intermedio de su Representante legal presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 021740 de fecha 16 de junio de 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 - 9 contra la Resolución No 021740 de fecha 16 de junio de 2016

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

#### 1. INEXISTENCIA DE LA ACCION O DUDA EN SU APRECIACION.

La empresa de transporte terrestre automotor de carga NUTITRANS S.A.S., consciente del estricto control que ejerce el Ministerio de Transportes para el cumplimiento de la normatividad establecida en el Decreto 173 de Febrero 5 del 2001, emite siempre un Manifiesto de Carga para autorizar la prestación de un servicio de transporte de Carga por Carretera, con todos sus ítem debidamente diligenciados y cumpliendo con todos los parámetros establecidos y las observaciones necesarias para el cumplimiento a cabalidad del servicio.

En consecuencia la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, no puede aplicar sanciones, en el caso que nos ocupa, desconociendo que mi representada NO EMITIÓ NINGUN MANIFIESTO DE CARGA PARA EL TRANSPORTE QUE SE EFECTUABA EN EL VEHÍCULO CON PLACA TMA

920. para la fecha de la comisión de la infracción, y con entrevista realizada al señor LUIS EFREN MONTOYA HURTADO con cedula de ciudadanía No. 15. 421.252 nos indicó que es propietario del vehículo de placas TMA-920, e informo que el transporte que se efectuaba para esa fecha era de ADOBES, producto de origen de construcción, exento de transportarse con manifiesto de carga, según lo dispuesto en el Decreto 2044 de 1988, y la carga pertenecía a la Empresa ADOCAUCA.

Considero que el Proceso tiene un vicio sustancial, en el entendido que la Primera Instancia nunca especificó por cuál de los verbos rectores contenidos en el artículo 1°, código 560 de la Resolución 10800 de 2003; se investigó y sancionó a la empresa de transporte terrestre automotor de carga NUTITRANS SAS., esto es, no se sabe si esta empresa incurrió (según la primera instancia) en permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, con lo cual se violó flagrantemente el Debido Proceso con la consabida Violación al Derecho de Defensa de la empresa de transporte terrestre automotor de carga NUTITRANS S.A.S., puesto que la superintendencia de Puertos y Transporte se encontraba en la obligación de señalar en cuál de todas estas conductas se incurrió; para así, poder encaminar su defensa, a desvirtuar los señalamientos concretos que debió formular el fallador de Primera Instancia, razón por la cual se ha tipificado una FALSA MOTIVACIÓN, dado que se abrió investigación y se sanciono a la empresa sin la prueba reina, cual es el manifiesto de carga que en ninguna parte se relacionó como expedido por mi representada.

2. ACTO ADMINISTRATIVO — Causales de nulidad. Vicios formales. Vicios materiales En consecuencia la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, no podía formular cargos, ni llegar a la aplicación de sanciones, en el caso que nos ocupa, desconociendo los términos y condiciones en que se transportó la mercancía, desconociendo quien fue el Integrante de la Cadena que realmente ocasionó el sobrepeso, o si fue una causa externa, lo que no permite configurar o verificar la tipicidad de la falta; pues se estaría violando el principio Constitucional de la taxatividad o tipicidad de las sanciones, previstas en nuestra Carta Magna en su artículo 29.

De otra parte conforme al principio de la Presunción de Inocencia ("in dubio pro-reo"), determinado también en el Decreto 3366; así:

ARTÍCULO 8.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. A quien se atribuya una falta se presume inocente, hasta que no se declare su responsabilidad, a través de acto administrativo ejecutoriado.

**RESOLUCIÓN No. 4 28 6 7 Del 29 AGO 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** contra la Resolución No 021740 de fecha 16 de junio de 2016

En este caso el Operador Jurídico que decide abrir Pliego de Cargos y llegó a sancionar onerosamente a la empresa de transporte terrestre automotor de carga **NUTITRANS S.A.S.**, como ha sucedido en múltiples casos; pero antes debió eliminar cualquier duda en relación con los presupuestos fácticos de la conducta del sujeto sancionado, y respecto de la aplicabilidad de los fundamentos de derecho que sustentan esa sanción.

**3. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS-CONSORCIO NECESARIO.**

A la empresa que represento se le abrió Pliego de Cargos sin vincularse a los demás integrantes de la Cadena de Transporte: Generador de la Carga, al Propietario y/o Tenedor del vehículo; lo que condujo a la imposición de una sanción de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo anterior significa que existe por mandato legal la obligación para la administración de conformar el Litis — consorcio necesario, o sino se vulnera el debido proceso y la igualdad de los administrados ante la ley, ya que la norma en mención al momento de la ocurrencia de los hechos no es excluyente en cuanto a los responsables del hecho y los sujetos de sanción por la comisión de la infracción allí dispuesta.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante legal de la empresa **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** en contra de la Resolución No 021740 de fecha 16 de junio de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa, para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Verificando los documentos que reposan dentro de expediente se observa que la presente investigación administrativa se inicia contra **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** ya que en el informe único de infracciones al transporte el agente de tránsito indica que el vehículo se encuentra afiliado a la empresa antes mencionada; sin tener en cuenta que en el mismo informe indica “transporta adobes empresa que remite la carga LADRILLERA BAJO CAUCA S.A NIT 900264965-1” según la anotación realizada en el numeral 16.

Observa el Despacho que las mercancías transportadas, en el presente caso, eventualmente no necesitaban estar amparados por el manifiesto de carga, como en principio pudiera sugerir el producto transportado (materiales para construcción), a la luz de lo normado en la Decreto 2044 de 1988 expedido por la presidencia de la República, ya que el transporte de los productos enunciados en el mentado Decreto, ocasionalmente pueden ser contratados directamente con el propietario del vehículo en atención a las singulares características de producción y acarreo de los mismos, adicional a esto, la empresa presenta como prueba la relación de los viajes realizados en el mes de febrero hecho que aunado a lo anterior, es suficientemente relevante en la presente investigación para exonerar de responsabilidad a la investigada.

En consecuencia y con fundamento en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, se extrae con meridiana claridad que, es muy posible que el transporte de adobe que llevaba el vehículo de encausado el día de los hechos, hubiese sido contratado directamente con el propietario, poseedor, tenedor y/o conductor del

**RESOLUCIÓN No.**

**Del 29 AGO 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** contra la Resolución No 021740 de fecha 16 de junio de 2016

vehículo, de tal suerte que, eventualmente no se necesitaba la expedición de manifiesto de carga, en virtud del Decreto 2044 de 1988 referido antes.

Por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la incertidumbre que se presenta, no la puede llevar a costas la empresa investigada y es claro que toda duda en el proceso sancionatorio ha de resolverse a favor de los procesados, afirmación que se desprende del principio del "*In dubio Pro Reo*", que como lo sostienen varios doctrinantes es un legado del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio

Respecto al principio en mención, el tratadista Jaime Ossa Arbelaéz, en su obra *Derecho Administrativo Sancionador*, señala: "*El indubio pro reo es un principio de origen penal que se ha implantado también al derecho sancionatorio de la Administración sin ningún género de límites (...). De esta forma el indubio pro reo viene a ser una consecuencia de una duda razonable del juez o de la Administración, en relación con la autoría del hecho o el acto que se le imputa un sujeto determinado.*"

Con base en lo anterior y atendiendo los principios del sistema de valoración probatoria de la sana crítica o persuasión racional, este Despacho considera que, si bien existe una duda frente a las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon los hechos que aquí se investigan, subyace una interpretación fáctica y jurídica que indica que la responsabilidad de los hechos debatidos, podría no estar en cabeza de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** por tal razón este Despacho exonerará de responsabilidad teniendo en cuenta que la duda debe resolverse a favor de la sociedad investigada, frente a las circunstancias descritas en el Informe de Infracción

Así las cosas y teniendo que este Despacho propende por la legalidad de sus actuaciones y que en el caso concreto se evidencia que la empresa investigada no fue responsable de la infracción a la norma de transporte, se debe exonerar a la empresa **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9**

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes la Resolución No. 021740 de fecha 16 de junio de 2016 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la presente actuación exonerando de toda responsabilidad a la empresa, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. .

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **NUTITRANS S.A.S. Identificada con NIT No 800114742 – 9** en su domicilio principal en la **CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101 SABANETA / ANTIOQUIA** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se

**RESOLUCIÓN No. 42867 Del 29 AGO 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. identificada con NIT No 800114742 - 9 contra la Resolución No 021740 de fecha 16 de junio de 2016

refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

42867 : 29 AGO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUU

C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2016\RECURSO 366587 NUTITRANS.docx

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>NUTITRANS S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	ABURRA SUR
Número de Matrícula	0000118668
Identificación	NIT 800114742 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20070626
Fecha de Cancelación	20160518
Fecha de Vigencia	20270510
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3537780398,00
Utilidad/Perdida Neta	967298,00
Ingresos Operacionales	2578624881,00
Empleados	15,00
Afiliado	Si



### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	SABANETA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
Teléfono Comercial	4483800
Municipio Fiscal	SABANETA / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
Teléfono Fiscal	4483800
Correo Electrónico	nutitrans@yahoo.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		NUTITRANS S.A.S	MAGDALENA MEDIO	Agencia				
		NUTITRANS SAS AGENCIA CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)

23/8/2016



**Detalle Registro Mercantil**

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500809851



Bogotá, 29/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**NUTITRANS S.A.S.**  
CALLE 79 SUR No. 47D - 85 INTERIOR 101  
SABANETA - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **42867 de 29/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 42785.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
X	Dirección Errada No Reside		
Fecha:	MARTÍN APENAS	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	2013 SET 1	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	SC 17911111	Observaciones:	
	SC 17911111		

Representante Legal y/o Apoderado  
**NUTITRANS S.A.S.**  
**CALLE 79 SUR No. 47D - 85 INTERIOR 101**  
**SABANETA - ANTIOQUIA**

472  
**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón  
 SUPERINTENDENCIA  
 Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 79  
 la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ  
 Código Postal:  
 Envío: RN63-6  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón  
 NUTITRANS S.A.S.  
 Dirección: CALLE 79  
 INTERIOR 101  
 Ciudad: SABANETA  
 Departamento: ANTIÓQUIA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre Arribo:  
 29/2016 14:55  
 Transporte: LACOMPA  
 Res Mesaje: 70

RECEBIDO  
 29/09/2016